	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ***CIRCUITO DE BOGOTÁ***

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Cumplimiento: ***2023-00176***
Accionante: ***Alberto Pardo Osuna***
Autoridad Accionada: ***Secretaría de Movilidad Bogotá D.C.***

El Despacho examina la demanda presentada por el señor Alberto Pardo Osuna, quien actúa en nombre propio y, observa:

1.- Que, en la referencia del escrito de acción de cumplimiento, indica como accionada la "Federación Colombiana de Municipios", mientras que en el encabezado señala como autoridad a la "Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá", y vuelve a mencionar a la citada federación como entidad renuente en cumplir lo establecido en la Ley 769 de 2002; posteriormente se refiere a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota (Cundinamarca).

2.- Igualmente solicita en sus pretensiones que: "(…) ordene y garantice el cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política en tanto se ordene el cumplimiento efectivo del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, [a]rtículo 818 del [E]statuto [T]ributario nacional y el manual administrativo coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá Resolución 476 del 24 de diciembre de 2019 numeral 6.1.1.1" (sic); sin embargo, no obra en el expediente constancia de la renuncia por parte de dicha autoridad, como lo establece el artículo 8° de la Ley 393 de 1997.

3.- Que en el acápite de pruebas, alude a una "[r]espuesta derecho de petición por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte [C]ota Cundinamarca", pero no petición dirigida a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en la que solicite dar aplicación de la disposiciones mencionadas, así tampoco se aporta copia de la Resolución 476 de 24 de diciembre de 2019, de la que también se busca su cumplimiento.

Por las anteriores razones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 393 de 1997, concederá al actor el término de ***dos (2) días*** *para que corrija su solicitud en observancia a lo establecido por el numeral 5º del artículo 10 de la ley en comento, que a la letra dice:*

"Art. 10. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener:
1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

En tales condiciones, este Despacho requerirá al actor para que corrija los defectos anotados, aclare la entidad contra la cual dirige la presente acción, una relación sucinta de los hechos, allegue en debida forma copia de la petición por medio de la cual considera agotó el requisito de renuencia de la entidad a dar cumplimiento a la norma reseñada en la demanda, deberá aclarar las disposiciones legales incumplidas, y las respuestas emitidas por la autoridad, y demás requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, modificada por la Ley 1437 de 2011 y ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ***Inadmitir*** *la demanda presentada por el señor Alberto Pardo Osuna en nombre propio, por las razones expuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO. - *Conceder el término de* ***dos (2) días*** *contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el actor corrija las falencias descritas.*

Notifíquese y cúmplase.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Mics

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 011

Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-26/05/2023 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria